

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por RAFAEL ENRIQUE VEGA CANTILLO y otros contra: ELECTRICARIBE S.A. ESP, junto con el anterior memorial donde se solicita la entrega de título. Sírvese proveer. Barranquilla, 18 de marzo de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dieciocho de marzo de Dos Mil Veintiuno.

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó la entrega del depósito judicial, indicando que *“la Entidad demandada ha consignado nuevamente unos valores inferiores que no corresponden al total de la obligación que había manifestado deber.”*.

Ha de indicarse que, en la cuenta de este despacho ante el Banco Agrario de Colombia, se encuentra constituido a favor de la parte demandante el depósito judicial numerado 416010004468370 de fecha 14 de enero de 2021 por valor de \$52.357.016,⁰⁰, sin que la entidad demandada hubiere informado de tal hecho; de manera que se hace necesario requerirla a fin de que señale los conceptos y discrimine los valores que comprende dicha suma.

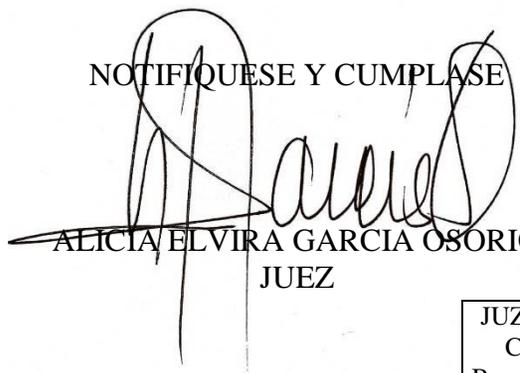
En lo que atañe a la entrega del aludido depósito judicial, se diferirá su decisión, por cuanto se hace imperioso averiguar qué valores comprende la suma depositada, y esto solo se logra con la liquidación de las condenas que proporcione la entidad enjuiciada, donde indique el lapso y los valores que comprende la misma, guardando correlación con la cifra solventada, a más de la información sobre la inclusión en nómina del derecho pensional reconocido. Aunado al hecho del fenómeno de la compatibilidad entre la pensión convencional de jubilación y la pensión de vejez, además del suceso de la intervención ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios conforme a las resoluciones SSPD-2016-1000062785 del 14 de noviembre de 2016 y SSPD-2017-000005985 del 14 de marzo de 2017; así como la liquidación acaecida de la entidad demandada (Ley 1955 de 2019), la asunción del pasivo pensional (Decreto 042 de 2020) y la constitución del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe - FONECA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Requerir a la entidad demandada para que aporte al plenario memorial donde explicité los conceptos y discrimine los valores que abarca la suma depositada en la cuenta del despacho, asimismo allegue la correspondiente liquidación de las condenas realizada a favor de la parte demandante y demás documentales pertinentes.
2. Diferir el pronunciamiento acerca de la entrega del depósito judicial constituido, hasta tanto se ventile lo correspondiente a la suma depositada, y de los demás aspectos que rodean el derecho pensional reconocido, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 19 de marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 48
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo